



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION .087583184002-2010-00402- 00

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: EDILBERTO CABARCAS GOMEZ

DEMANDADO: ALEYDA OSIRIS FABREGAS NORIEGA, CAMILO ANDRES CABARCAS
FABREGAS y ALEYDIS DE JESUS CABARCAS FABREGAS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que en fecha 31/01/2023 presentan demanda de exoneración de alimento como tramite posterior . Esta para su estudio. SÍRVASE PROVEER. Soledad, ABRIL 13 de 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.- SOLEDAD, ABRIL TRECE (13) DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO-
EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, despacho observa que en general se cumple con
los presupuestos legales para proceder a su admisión, por ello se

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor **EDILBERTO CABARCAS GOMEZ**, en contra de los señores **ALEYDA OSIRIS FABREGAS NORIEGA, CAMILO ANDRES CABARCAS FABREGAS y ALEYDIS DE JESUS CABARCAS FABREGAS**
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído (art. 391 del CGP).-
3. Imprimase a este proceso el trámite del proceso verbal sumario establecido en el CGP.
4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial; para lo de su cargo.
5. Tener al Dr. JORGE ARIEL MEJIA OCHOA C.C. N° 6.819.243 y T. P. N° 261.839 del C. S. J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. Igualmente se le EXHORTA a la parte demandada a que antes de realizar la notificación por medios virtuales, de este el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a informar la forma como obtuvo el correo electrónico que indica le pertenece a cada uno de los demandados, adjuntando las evidencias correspondientes que así lo corroboren; ya que el medio de notificación utilizado debe estar en la órbita de propiedad o correspondencia de la propia persona demandada a notificar en particular y no pertenecerle a otro diferente de ella; pues de lo contrario deberá realizar la notificación por medio físico a la dirección de notificación informada en la demanda o con posterioridad a ella, agotando la comunicación y el aviso, con sujeción a lo dispuesto en ellos artículos 291 y 292 del CGP. Y a que aporte la sentencia o providencia contentiva de la cuota alimentaria que se pretende exonerar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA